FIRMADO

Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establece el procedimiento de solicitud de las ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) y por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia

El 28 de octubre de 2026 se produjo un grave accidente ferroviario en el punto kilométrico 118 de la línea 14-010 Madrid-Puerta de Atocha-Almudena Grandes-Sevilla Santa Justa, en las proximidades de la localidad de Urda (Toledo). El siniestro tuvo lugar cuando el tren AVE 2080 de Renfe Viajeros SME, S.A., que realizaba el servicio de alta velocidad entre Madrid y Sevilla con 397 viajeros a bordo, colisionó por alcance y a elevada velocidad con el tren 6076 operado por ILSA (Iryo), que prestaba servicio en la misma línea y transportaba a 147 pasajeros. Como consecuencia del impacto, cuatro coches de la parte trasera del convoy alcanzado descarrilaron y se precipitaron por un terraplén tras sufrir graves deformaciones estructurales, provocando el fallecimiento de 69 personas y causando más de un centenar de heridos.

Como consecuencia de este accidente, se considera necesario proporcionar a las víctimas y a sus familias un respaldo material inmediato que contribuya a mitigar el impacto económico derivado del accidente, de manera que pueda llevarse a cabo una percepción ágil de estas ayudas para reducir la vulnerabilidad de las personas afectadas, y evitar que la incertidumbre económica se sume al trauma emocional.

En este sentido, el Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) y por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia, establece ayudas que complementarán las indemnizaciones a las que tienen derecho las personas afectadas conforme a la normativa comunitaria y nacional en materia de derechos de los viajeros de ferrocarril y sobre asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con la disposición adicional primera, las víctimas podrán recibir también un anticipo económico de las indemnizaciones por responsabilidad civil que se deriven de los accidentes descritos en los párrafos anteriores.

La norma establece los beneficiarios de las ayudas, así como el procedimiento de gestión, concesión y pago de éstas. Asimismo, en el artículo 4, apartado primero del citado real decreto-ley se prevé que se establecerá el procedimiento de solicitud y gestión mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Además, la disposición adicional primera establece una ayuda adicional en concepto de anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil que se deriven de los accidentes anteriormente descritos. La citada disposición remite la solicitud de esta ayuda adicional al procedimiento indicado anteriormente; en consecuencia, el procedimiento para la solicitud y tramitación de estas ayudas se desarrollará igualmente mediante la presente resolución. El espíritu de la regulación legal de los anticipos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, se inspira en la agilización de los plazos para percibir tales indemnizaciones.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (1 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 4 y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, dispongo:

1. Plazo de solicitud de las ayudas

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En caso de que, por causas justificadas, el beneficiario necesite una ampliación de plazo, deberá solicitarlo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de que se cumpla el plazo para la presentación de solicitudes. La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de la Transporte por Carretera y Ferrocarril del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación de plazo no superará la mitad del plazo inicial.

2. Medio de presentación de las solicitudes

Los posibles beneficiarios podrán presentar la solicitud mediante alguno de los siguientes medios:

a. Mediante el formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible: https://sede.transportes.gob.es/.

b. Presencialmente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, deberán utilizarse los formularios de solicitud que a tal efecto se establezcan y que serán publicados en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (https://sede.transportes.gob.es/).

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que la Administración, de oficio, pueda hacer las consultas a las que se refiere el apartado 4 de la presente resolución.

Si, por causa de ser el beneficiario o las víctimas extranjeros, no pudieran realizarse las consultas de oficio, a excepción de la comprobación de datos o situaciones que figuren en registros nacionales, o la circunstancia de ser viajero, maquinista, personal en formación o personal de a bordo, en cualquiera de sus categorías, de los trenes siniestrados, se solicitará la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Asimismo, si resultase imposible para el órgano instructor realizar alguna consulta de oficio, éste podrá solicitar al interesado toda la documentación que fuera necesaria en el procedimiento de otorgamiento, pudiendo aportarla mediante subsanación del expediente.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (2 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Cuando resulte exigible conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, la obtención de datos estará condicionada al consentimiento expreso de la persona interesada.

En caso de oposición por parte del solicitante a las consultas de oficio, deberá indicarlo expresamente en la solicitud y presentar la documentación justificativa del cumplimiento del requisito correspondiente.

La falta o revocación del consentimiento no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación acreditativa que no pueda ser obtenida directamente por la Administración.

Los datos recabados serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la presente Resolución, con sometimiento a los principios de licitud, minimización, proporcionalidad, confidencialidad, integridad y limitación de la finalidad.

El órgano responsable adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y protección de los datos personales.

3. Personas que podrán presentar la solicitud

Podrán presentar la solicitud de las ayudas las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

Las solicitudes se podrán presentar en nombre propio o mediante representante, aplicándose en ese caso lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando los beneficiarios no tuvieran plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentará la solicitud la persona que ejerza la medida de apoyo representativa, la patria potestad, tutela o curatela o, en caso de haber fallecido estos en el accidente, la persona o institución que la ejerza de manera temporal. A efectos de la solicitud, esta condición se asimilará a la de representante.

Se presentará una solicitud por cada persona que tenga la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

En caso de que concurra la circunstancia de beneficiario por varias causas en la misma persona, éste podrá acumular en una única solicitud todas las causas por las que se deriva la condición de beneficiario, sin perjuicio de la concesión de forma independiente de cada una de las ayudas que le correspondieran.

Respecto a las personas fallecidas, se podrán presentar tantas solicitudes como beneficiarios en condición de víctimas indirectas existan, según las estipulaciones del artículo 2.2 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

En caso de recibir múltiples solicitudes para el mismo beneficiario en condición de víctima indirecta y respecto de la misma persona fallecida, se solicitará al beneficiario o su

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (3 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

representante que seleccione únicamente una de ellas como válida, mediante el procedimiento de prueba previsto en el artículo 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de desatender el citado requerimiento, se estimará la realizada por el propio beneficiario en su nombre. En caso de que todas se hubieran realizado por medio de representante, se estimará la última solicitud presentada.

4. Documentación requerida para la solicitud

a) Datos del beneficiario.

Se requerirá: nombre, apellidos, NIF/NIE/Pasaporte (país de expedición y número), fecha y lugar de nacimiento.

b) Respecto de la víctima, documentación acreditativa de la circunstancia de ser viajero, maquinista, personal en formación o personal de a bordo, en cualquiera de sus categorías, de los trenes siniestrados.

Para la comprobación de esta circunstancia se tendrá en cuenta el listado remitido por las empresas ferroviarias de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

Si de dicha comprobación no se pudiera acreditar tal condición, se requerirá a éste para que presente la documentación correspondiente que permita comprobar el cumplimiento de dicho requisito.

Para acreditar dicho requisito en el caso de los viajeros, se deberá presentar el título de transporte o cualquier otra prueba válida en derecho que acredite ser viajero de los trenes siniestrados. Por su parte, en el caso de los maquinistas, personal en formación o personal de a bordo, se deberá presentar cualquier documento probatorio de la existencia de vínculo laboral o formativo con la empresa ferroviaria o de servicios a bordo, así como de la presencia en los trenes siniestrados mediante documento acreditativo por parte de la empresa ferroviaria o de servicios a bordo, o cualquier otra prueba válida en derecho que acredite la presencia en los trenes siniestrados.

c) Documentación en caso de fallecimiento de la víctima.

Se requerirá nombre, apellidos y número de identificación personal de la víctima (DNI, NIE o Pasaporte). El fallecimiento podrá comprobarse de oficio por la Administración. Si de dicha comprobación no se pudieran acreditar tales circunstancias, o si el solicitante se negara a la consulta de oficio, se requerirá el certificado de defunción.

d) Documentación en caso de lesiones.

De conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, para acreditar esta circunstancia se requerirá la presentación del informe de valoración de las lesiones realizado por la aseguradora encargada de la gestión del Seguro Obligatorio de Viajeros en el que se reconozca la categoría de las lesiones corporales establecidas en el baremo de indemnizaciones del anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

A estos efectos, no se tomarán en consideración los informes médicos, partes de lesiones u otra documentación clínica aportada por los interesados, por no corresponder al órgano instructor del procedimiento la valoración médico-pericial de las lesiones, secuelas y

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (4 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

demás daños personales acreditados en dicha documentación, competencia que recae en los profesionales de la entidad aseguradora encargada de la gestión del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El informe podrá ser presentado por el interesado o recabado de oficio por la Administración. En este último caso, será necesario que el interesado haya autorizado a la entidad aseguradora encargada de la gestión del Seguro Obligatorio de Viajeros para remitir al órgano instructor el informe acreditativo de la categoría de las lesiones corporales que le hayan sido reconocidas conforme al baremo de indemnizaciones previsto en el anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La resolución de las ayudas se realizará en base a la información obrante en el momento de la resolución. No obstante, en caso de que, con posterioridad a la resolución, la valoración definitiva de las lesiones difiera de la información presentada originalmente en la solicitud, podrán dictarse resoluciones complementarias de ayudas una vez presentado por el beneficiario el informe definitivo de valoración de las lesiones.

En caso de no disponer de ningún informe de valoración de lesiones por causas ajenas al solicitante, deberá comunicarse dicha situación junto con la solicitud de la ayuda. En este caso, se suspenderá el plazo máximo para resolver hasta que el interesado presente la documentación.

e) Documentación acreditativa de ser beneficiario a título de víctima indirecta.

Se deberá acreditar que se cumple alguna de las siguientes circunstancias:

- Cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común -en este caso bastará con acreditar la convivencia en el periodo inmediatamente anterior al fallecimiento-. Se asimilará a cónyuge a las personas que hubieran formalizado una unión de hecho con la persona fallecida.
- Hijos de la persona fallecida.
- Los hijos menores de edad que no fueran de la persona fallecida, pero lo fueran de las personas previstas en el primer apartado y los hijos mayores de edad de las personas previstas en el primer apartado siempre que concurriera el requisito de dependencia económica de la persona fallecida.
- Padres de la persona fallecida (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).
- Ascendientes de segundo grado (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).
- Hermanos de la persona fallecida (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).

Para la comprobación del cumplimiento de las circunstancias indicadas anteriormente, el órgano competente, de oficio, realizará las consultas necesarias en los registros disponibles o a las administraciones en cuyo poder obre dicha documentación.

A estos efectos, se requerirá la siguiente documentación, en función de la relación de parentesco que deba acreditarse:

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (5 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

- Fecha y lugar de nacimiento de los hijos en común con la persona fallecida.
- Fecha y lugar de nacimiento de la persona fallecida.
- Fecha y lugar del matrimonio con la persona fallecida.

Si de dicha comprobación no se pudieran acreditar tales circunstancias, o si el solicitante se opusiera a la consulta de oficio, se requerirá a éste para que presente la documentación correspondiente que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos. En tal caso, la acreditación de los vínculos familiares se efectuará mediante la presentación de los correspondientes documentos públicos en los que figure tal circunstancia.

Deberán acreditarse documentalmente, al no poderse efectuar comprobación de oficio, las siguientes circunstancias cuando sean requeridas en función de la relación del beneficiario con el fallecido:

- Unión de hecho

Deberá presentarse el certificado de inscripción en el registro de uniones de hecho de la correspondiente comunidad autónoma.

- Convivencia durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento:

Se deberán presentar los medios de prueba oportunos que acrediten la convivencia, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.

En este sentido, se podrán considerar como medios de prueba de la convivencia, entre otros, los siguientes:

- Certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento del lugar de residencia de los convivientes.
- Certificado de padrón colectivo.
- Contrato de alquiler o compraventa de vivienda a nombre del beneficiario y el fallecido.

- Acreditación de que el beneficiario que hubiese venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente tiene una análoga relación de afectividad a la del cónyuge:

La relación de afectividad podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Resultarán de aplicación las demás reglas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de prueba.

A los efectos de esta acreditación, se considerará medio de prueba suficiente la acreditación de tener descendencia en común con la persona fallecida.

- Acreditación de que dicho beneficiario vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida.

Se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (6 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

La resolución de las ayudas se efectuará con arreglo a la información disponible en el expediente en el momento de dictarse la resolución. A estos efectos, podrán acordarse concesiones parciales cuando el órgano instructor disponga de elementos suficientes para determinar con certeza el importe mínimo de la ayuda que corresponda a cada víctima indirecta.

No obstante, cuando las personas beneficiarias sean hijos, padres, ascendientes de segundo grado o hermanos de la persona fallecida, la resolución de la ayuda quedará condicionada a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, al resultar necesario conocer el conjunto de beneficiarios concurrentes respecto de una misma víctima para determinar la cuantía individual que corresponde a cada uno de ellos.

f) Cuenta bancaria en la que deseen que se realice el abono.

Deberá aportarse certificado de titularidad de la cuenta a nombre del beneficiario.

5. Ayudas en concepto de anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil que se deriven del accidente en virtud de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

El anticipo regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, tiene como finalidad principal facilitar liquidez inmediata a los beneficiarios que, atendidas las circunstancias del accidente, presenten una expectativa razonable y objetivamente apreciable de resultar indemnizados conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad civil aplicable.

El reconocimiento y pago del anticipo no supondrá, en ningún caso, reconocimiento del derecho a indemnización por responsabilidad civil, ni prejuzgará la existencia, alcance o cuantía de dicha responsabilidad.

En caso de que, adicionalmente a las ayudas establecidas en el articulado del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, se desee solicitar la ayuda en concepto de anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil establecida en la Disposición adicional primera del citado real decreto-ley, deberá indicarse en la solicitud de manera expresa.

Podrán solicitar el anticipo quienes ostenten la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre. Para ello, deberá indicarse que se solicita expresamente la ayuda en concepto de anticipo.

La solicitud del anticipo deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que el interesado no ha renunciado expresamente ni tiene intención de renunciar al derecho de restitución, reparación o indemnización por la responsabilidad civil derivada del accidente.
b) Declaración responsable de que, al margen de las indemnizaciones que haya podido percibir del Seguro Obligatorio de Viajeros (SOV) o en cumplimiento por parte de las empresas ferroviarias de las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2021/782, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, no ha percibido ni tiene reconocida ninguna otra indemnización por responsabilidad civil por los mismos

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (7 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

hechos y de que si, durante la instrucción de la solicitud percibiera algún importe en calidad de indemnización, o de anticipo de la misma, en concepto de responsabilidad civil, lo comunicará, a la mayor brevedad, a la Administración General del Estado.

Procederá el reintegro de la ayuda percibida en concepto de anticipo cuando la persona beneficiaria renuncie expresamente al derecho de restitución, reparación o indemnización derivado de la responsabilidad civil correspondiente al accidente o realice actuaciones, o incurra en omisiones, que impidan o dificulten de forma sustancial la efectividad de la subrogación del Estado prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

La resolución de estas ayudas se realizará en base a la información obrante en el momento de la resolución. No obstante, podrán dictarse resoluciones complementarias de ayudas una vez determinado el grado definitivo de las lesiones y presentada la documentación correspondiente por parte del beneficiario, siempre y cuando no se hayan percibido las indemnizaciones por responsabilidad civil. La solicitud de estas ayudas se considerará adicional a la solicitud de las ayudas recogidas en el articulado del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, por lo que se podrán resolver de manera independiente.

La concesión y pago de la ayuda en concepto de anticipo determinará la subrogación del Estado, por ministerio de la ley, en la titularidad de los derechos de crédito derivados de las indemnizaciones por responsabilidad civil que, en su caso, se declaren a favor del beneficiario, hasta el límite del importe efectivamente anticipado.

La subrogación facultará a la Administración General del Estado para ejercer, en nombre propio, las acciones de reclamación correspondientes frente al responsable del accidente que resulte finalmente declarado, tanto en vía judicial como extrajudicial.

La subrogación no afectará a los derechos que correspondan al beneficiario respecto del exceso indemnizatorio que pudiera reconocerse.

En todo caso, a los anticipos regulados en este apartado se aplicará de manera supletoria el título IV y, para la gestión de los reintegros, el procedimiento recogido en el capítulo II, del título II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Oficinas de atención integral a las víctimas.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas con personas afectadas por los accidentes ferroviarios objeto de estas ayudas, se crearán oficinas de atención integral para facilitar su solicitud y tramitación.

En este sentido, de conformidad con el apartado segundo de la citada disposición adicional segunda, con el fin de que las oficinas de atención integral puedan facilitar a las personas afectadas la solicitud y tramitación de las ayudas y prestaciones a las que pudieran tener derecho, el órgano instructor facilitará a las Delegaciones, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, a requerimiento de estas, los datos personales

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (8 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

estrictamente necesarios para su identificación y localización, incluido su lugar de residencia.

Finalmente, y de conformidad con el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, a requerimiento del órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se hubiera producido el accidente o del Delegado del Gobierno en la misma, la empresa ferroviaria facilitará la información de que disponga sobre las personas a bordo del tren accidentado.

7. Requerimiento de información a entidades aseguradoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor podrá requerir a las entidades aseguradoras obligadas al pago del Seguro Obligatorio de Viajeros la remisión de la información necesaria para la instrucción, tramitación, comprobación, control y resolución de los procedimientos regulados en la presente Resolución.

Los requerimientos se efectuarán preferentemente por medios electrónicos.

La información solicitada deberá ser adecuada, pertinente y limitada a lo estrictamente necesario, y podrá referirse, entre otros extremos, a los datos previstos en el apartado 6.

En ningún caso podrán solicitarse datos ajenos a la finalidad del procedimiento.

Cuando resulte exigible conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, la obtención de información estará condicionada al consentimiento expreso de la persona interesada.

La información se remitirá garantizando su integridad, autenticidad, trazabilidad y confidencialidad.

8. Información en materia de protección de datos.

Información básica:

– Responsable: Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

– Finalidad: Gestión de las ayudas del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

– Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal y del ejercicio de poderes públicos [artículo 6.1, apartados c y e) del Reglamento General de Protección de Datos.

– Destinatarios: El nombre, los apellidos y cuatro dígitos del DNI podrán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, y en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

– Derechos: Los beneficiarios tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y de oposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (9 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 05/11/2026 07:56 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EE72AB4B79A52AA3C1DCCC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es